## ORDENANZA Nº 241

## VISTO:

La necesidad de disponer de un elemento legal que rija y/o fije las pautas de construcción y urbanización, ante la falta de un plan regulador y para dar total cumplimiento a las Ordenanzas vigentes, especialmente el sistema edilicio, que den armonía a las construcciones que caracterizan al Municipio, y el respeto a la elección de un sistema de vida identificado con los habitantes del medio; y

## **CONSIDERANDO:**

Las situaciones y/o cuestiones planteadas referentes a un sistema de construcción regido por la Ley de propiedad Horizontal (13.512), y con la profunda preocupación de que cada una de las situaciones que se planteen en el futuro, sean analizadas exhaustivamente para un mayor beneficio de la comunidad toda y para el fiel cumplimiento de nuestro mandato según rige en Ley Provincial Nº 5529 artículo 24 último apartado, y hasta tanto se sancione la Ordenanza específica sobre el tema;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: SUSPENDESE toda aprobación de documentación técnica que implique la aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal en principio, como Ley de Prehorizontalidad.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Queda expresamente facultado este Honorable Cuerpo a rechazar o aprobar la documentación técnica a que se refiere el artículo primero, previo informe y dictamen de las correspondientes áreas técnicas del D.E.M. con el voto de las 2/3 partes de sus miembros, hasta tanto se dicte la Ordenanza que reglamente este tipo de situaciones.

ARTÍCULO TERCERO: CREASE una Comisión Bi-Poder compuesta por dos miembros del D.E.M. y dos miembros del H.C.D., a designarse por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Presidente del Honorable Cuerpo, a los efectos de proceder a realizar los estudios necesarios y elevar Proyecto de Ordenanza contemplando la aplicación y reglamentación de la Ley de Propiedad Horizontal en el Municipio. A sus efectos el mencionado proyecto deberá ser presentado en un término no mayor de 30 (treinta) días de constituida la Comisión.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Cualquier presentación realizada ante organismos crediticios u otros organismos administrativos, no obligarán, ni condicionarán la Resolución que sobre el tema, en definitiva, tome el H.C.D.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.